



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

Popayán, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DTE: HILDA MUÑOZ CUELLAR Agente Oficioso de
MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ C.C No.
25.258.937
DDO: NUEVA EPS
RAD. 190013105002-202000036-00

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora HILDA MUÑOZ CUELLAR quien actúa como agente oficioso de su madre MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento en la Sentencia de tutela No. 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará al incidentado, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con la atención domiciliaria de enfermería y/o cuidador domiciliario y brindar el tratamiento integral para el manejo adecuado de las enfermedades que padece la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, requiriéndola para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO .- CORRER TRASLADO al Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020, en relación con la atención domiciliaria de enfermería y/o cuidador domiciliario y brindar el tratamiento integral para el manejo adecuado de las enfermedades que padece la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

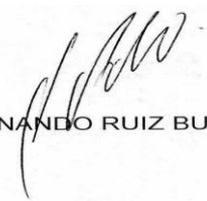


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **083** FIJADO HOY, **03 DE Septiembre de 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO